

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0569-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de septiembre de 2017

Visto el Expediente N.º 1160-2015/SBN-SDAPE, mediante el cual se sustenta la constitución del usufructo directo solicitado por el BBVA Banco Continental, respecto del área de 130,78 m², ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida N.º 11729117 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima y anotado con CUS N.º 39773; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la SBN”), en mérito a lo dispuesto por la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N.º 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, teniendo como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 en el diario oficial “El Peruano” (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en los artículos 89º, 90º y 91º del Reglamento de la Ley N.º 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y por la Directiva N.º 004-2011/SBN denominada “Procedimientos para la constitución del derecho de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad y de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades del sistema”, aprobada mediante la Resolución N.º 044-2011/SBN, la misma que fue modificada mediante las Resoluciones Nros. 009-2013/SBN y 024-2017/SBN;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 89º del Reglamento de la Ley N.º 29151, se podrá otorgar usufructo directo, en los siguientes casos: i) cuando exista



posesión mayor a dos (02) años; o, 2) se sustente en proyectos de inversión orientados a un aprovechamiento económico y social del bien, debidamente aprobados por la entidad competente;

Que, mediante el documento s/n recepcionado por esta Superintendencia el 15 de octubre de 2015 (folios 02 y 03), el BBVA Banco Continental, inscrito en la Partida N.º 11014915 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, solicitó la constitución del usufructo directo por la causal de posesión mayor a dos (02) años, regulada en el artículo 89º del Reglamento de la Ley N.º 29151, del área de 130,99 m², ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Asimismo, indicó, que respecto al área solicitada en usufructo, anteriormente celebró con el Estado representado por la SBN el contrato de arrendamiento en donde se consignó como área 118,72 m²; sin embargo, realizado el levantamiento topográfico determinó como área correcta 130,99 m²;

Que, en virtud a lo señalado por el BBVA Banco Continental, se procedió a la revisión del Contrato N.º 019-2005/SBN-GO de fecha 31 de octubre de 2005 (folio 40), observándose que el BBVA Banco Continental y el Estado representado por esta Superintendencia celebraron el contrato de arrendamiento del área de 118,72 m², ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, autorizado mediante la Resolución N.º 048-2005/SBN-GO-JAD de fecha 07 de junio de 2005;

Que, asimismo, en la Cláusula Octava del Contrato N.º 019-2005/SBN-GO, la SDAPE estableció que el plazo de duración del contrato es de dos (02) años, contabilizados desde el 01 de noviembre de 2004 al 31 de octubre de 2006, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 1700º del Código Civil, establece que "Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento" (el subrayado es nuestro);

Que, el numeral 2.2. de la Directiva N.º 004-2011/SBN precisa que la constitución directa del usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal procede en los casos expresamente establecidos en el artículo 89º del Reglamento;

Que, el literal k) del numeral 3.1 de la Directiva N.º 004-2011/SBN, modificado por el artículo 1º de la Resolución N.º 024-2017/SBN, dispone que para acreditar la posesión del predio por un plazo mayor a dos (02) años, el solicitante deberá adjuntar alguno de los documentos señalados taxativamente en el citado literal, entre los cuales en el literal k.5 se señala *"cualquier otro instrumento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio"*;

Que, el artículo 896º del Código Civil establece que *"la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad"*; así también, el artículo 905º regula que *"es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título"*; en ese sentido, el BBVA Banco Continental tiene la calidad de poseedor inmediato en virtud a la Resolución N.º 048-2005/SBN-GO-JAD y el Contrato N.º 019-2005/SBN-GO;

Que, debe tenerse presente que el procedimiento de constitución del derecho de usufructo se realiza sobre predios de libre disponibilidad, una vez que se haya inscrito el derecho a favor del Estado o de la entidad que pretenda otorgarlo en usufructo;

Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de usufructo, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal evalúa en principio si el predio objeto de usufructo es de propiedad estatal, la condición jurídica del predio (dominio público o dominio privado) y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo, para posteriormente proceder a la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrados;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0569-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Que, tomando en consideración lo descrito en el considerando precedente, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal emitió el Oficio N.° 685-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de febrero de 2016 (folio 60), a través del cual realizó observaciones a los documentos presentados por el BBVA Banco Continental para que en el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, cumpla, entre otros, con lo siguiente: 1) señalar domicilio procesal y datos de identidad del representante legal, 2) señalar el plazo que solicita para la constitución del usufructo directo; y, 3) señalar la actividad que se viene desarrollando sobre el área que solicita en usufructo directo, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

Que, mediante el documento s/n recepcionado por esta Superintendencia el 29 de marzo de 2016 (folios 61 y 62), el BBVA Banco Continental indicó, entre otros, que el plazo que solicita para el usufructo es de quince (15) años y la actividad que viene desarrollando sobre el área que peticiona es de agencia bancaria;

Que, como parte del procedimiento de otorgamiento del derecho de usufructo directo, profesionales de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal llevaron a cabo la respectiva inspección técnica al área materia de solicitud (130,99 m²), verificándose que se trata de un terreno urbano de topografía plana, en donde existe una edificación de un nivel, de material noble, techada y con aleros que conforma la sede del BBVA Banco Continental, además, se verificó que el área correcta es de 130,78 m². Asimismo, luego del levantamiento topográfico se procedió a contrastar las coordenadas de los documentos técnicos (plano de ubicación y plano perimétrico – localización) adjuntos a la solicitud de usufructo, observándose desplazamiento de la posición del área solicitada, conforme se desprende la Ficha Técnica N.° 0518-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 133);

Que, en atención a lo observado en campo, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal emitió el Oficio N.° 1668-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de mayo de 2016 (folio 134) y el Oficio N.° 4909-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de octubre de 2016 (folio 193), por medio de los cuales solicitó al BBVA Banco Continental que adecúe el plano de ubicación y plano perimétrico – localización a las coordenadas de vértices del área levantada en campo. Asimismo, se le indicó que el plazo que se otorgará para el usufructo es de cinco (05) años, toda vez que, esta Superintendencia debe otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentre bajo su administración de conformidad al artículo 18° de la Ley N.° 29151;

Que, mediante los documentos s/n recepcionados por esta Superintendencia los días 19 de mayo de 2016 (folio 135), 07 de junio de 2016 (folio 139) y 08 de noviembre de 2016 (folio 194), el BBVA Banco Continental respondió a los oficios mencionados en el considerando precedente indicando, entre otros, que el plazo que solicita para la constitución del usufructo directo es de cinco (05) años y adjuntó la documentación técnica (plano de ubicación – localización, plano perimétrico – localización y memoria



descriptiva) por medio de los cuales solicita la constitución del usufructo directo del área de 130,78 m², cumpliendo con subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante el Memorando N.º 02527-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de setiembre de 2016 (folio 164), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal solicitó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas información sobre si el BBVA Banco Continental, viene pagando algún derecho, en virtud a qué contrato y si se encuentra al día en sus pagos, siendo contestado por la citada oficina mediante el Memorando N.º 873-2016/SBN-OAF de fecha 09 de setiembre de 2016 (folio 171), a través del cual trasladó el Informe N.º 00257-2016/SBN-OAF-SAT de la misma fecha (folio 179), por medio del cual la Supervisora del Sistema Administrativo de Tesorería (SAT) indicó que el BBVA Banco Continental tiene asignado el Contrato N.º 019-2005/SBN-GO y a la fecha no tiene deuda pendiente. Asimismo, mediante el Memorando N.º 0215-2017/SBN-OAF-SAT de fecha 04 de setiembre de 2017 (folios 360 al 362), la SAT comunicó que el BBVA Banco Continental efectuó el pago del mes de agosto 2017 por concepto de arrendamiento en virtud al Contrato N.º 019-2005/SBN-GO;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.7 de la Directiva N.º 004-2011/SBN, la Oficina de Administración y Finanzas de esta Superintendencia a petición de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, mediante el Oficio N.º 210-2016/SBN-OAF (folio 159), solicitó a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la valorización comercial del área peticionada en usufructo;

Que, mediante el Memorando N.º 03855-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de diciembre de 2016 (folio 218), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal solicitó a la Procuraduría Pública información relacionada con la existencia de procesos judiciales que recaigan sobre el CUS N.º 39773, así como, información relacionada con la existencia de medidas cautelares que impidan el otorgamiento de actos de administración, siendo atendido por la citada Procuraduría a través del Memorando N.º 1655-2016/SBN-PP de fecha 22 de diciembre de 2016 (folio 227), en el que señaló: *"de la consulta efectuada al aplicativo con el que cuenta esta procuraduría, se ha podido determinar que no existe procesos judiciales en trámite sobre el predio materia de consulta"*;

Que, mediante el Memorando N.º 03856-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de diciembre de 2016 (folio 219), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal solicitó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario información relacionada a la existencia de actos de disposición que recaigan sobre el área de 130,78 m², el que fue atendido por la citada subdirección a través del Memorando N.º 4083-2016/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de diciembre de 2016 (folio 228), en el que indicó: *"no se visualiza gráficamente ninguna solicitud de ingreso relacionada a algún acto de disposición y/o pedido en trámite. (...) el predio no se encuentra incluido y no se superpone con predios en evaluación o incorporados al Portafolio Inmobiliario de la SBN o propuestos para Subasta de la SBN"*;

Que, mediante el Oficio N.º 135-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC recepcionado por esta Superintendencia el 06 de febrero de 2017 (folio 229), la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe Técnico de Tasación (folios 230 al 253), el mismo que fue materia de observación por parte del profesional técnico de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a través del Informe N.º 82-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de febrero de 2017 (folio 255), puesto en conocimiento de la citada Dirección mediante el Oficio N.º 1018-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de febrero de 2017 (folio 254);

Que, mediante el Oficio N.º 309-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC recepcionado por esta Superintendencia el 06 de marzo de 2017 (folio 256), la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda,



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0569-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Construcción y Saneamiento remitió el Informe Técnico de Tasación (folios 257 al 284), el mismo que fue nuevamente materia de observación por parte del profesional técnico de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatel a través del Informe N.º 170-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de marzo de 2017 (folios 286 y 287), puesto en conocimiento de la citada Dirección mediante el Oficio N.º 1693-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de marzo de 2017 (folio 285);

Que, mediante el Oficio N.º 715-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC recepcionado por esta Superintendencia el 19 de mayo de 2017 (folio 290), la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe Técnico de Tasación (folios 291 al 320), subsanando las observaciones formuladas por parte del profesional técnico de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatel, por lo que, mediante el Informe N.º 312-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de junio de 2017 (folios 328 al 330) otorgó conformidad a la valuación comercial del área materia de solicitud de usufructo directo. Asimismo, como producto de la tasación se determinó que el monto de la renta anual es de S/. 114 344,30 (Ciento catorce mil trescientos cuarenta y cuatro con 30/100 soles), que no incluye pagos de servicios, ni los impuestos de ley; y, el monto de la renta anual por el plazo de cinco (05) años es de S/. 571 721,50 (Quinientos setenta y un mil setecientos veintiuno con 50/100 soles), que no incluye los pagos de los servicios que correspondan, ni los impuestos de Ley;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del numeral 3.7 de la Directiva N.º 004-2011/SBN, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatel mediante el Oficio N.º 3576-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de junio de 2017 (folio 334), puso en conocimiento del BBVA Banco Continental el valor de la renta conforme al considerando precedente, el mismo que será cobrado en cuotas anuales, por adelantado y será actualizado anualmente en función al índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI); asimismo, se solicitó manifestar su conformidad;

Que, mediante el documento s/n recepcionado por esta Superintendencia el 20 de junio de 2017 (folio 335), el BBVA Banco Continental respondió el Oficio N.º 3576-2017/SBN-DGPE-SDAPE señalando que no puede realizar pagos anuales adelantados, por lo que, solicitó que la renta sea mensual. Posteriormente, mediante el documento s/n recepcionado por esta Superintendencia el 14 de julio de 2017 (folio 336), manifestó su conformidad al monto de la renta anual y el pago por adelantado;

Que, con la finalidad de obtener información actualizada y a fin de emitir la presente resolución, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatel mediante el Memorando N.º 2797-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de agosto de 2017 (folio 338) solicitó a la Procuraduría Pública información relacionada con la existencia de procesos judiciales que recaigan sobre el CUS N.º 39773, así como, información relacionada con la existencia de medidas cautelares que impidan el otorgamiento de actos de administración, siendo atendido por la citada Procuraduría a través del



Memorando N.º 01083-2017/SBN-PP de fecha 15 de agosto de 2017 (folio 348), en el que señaló: *"sobre el referido predio no existe a la fecha procesos judiciales vigentes o concluidos"*;

Que, del mismo modo, mediante el Memorando N.º 2798-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de agosto de 2017 (folio 337), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal solicitó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario información relacionada a la existencia de actos de disposición que recaigan sobre el área de 130,78 m²; siendo atendido por la citada subdirección a través del Memorando N.º 2422-2017/SBN-DGPE-SDDI de fecha 04 de agosto de 2017 (folio 347), en el que señaló: *"no se advierte la existencia de solicitudes referidas a trámites de actos de disposición"*;

Que, el artículo 3º de la Resolución N.º 024-2017/SBN dispone que las modificaciones a la Directiva N.º 004-2011/SBN se aplican inclusive a los procedimientos en trámite, como resulta el caso submatría;



Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, el BBVA Banco Continental tiene la calidad de poseedor inmediato en virtud a la Resolución N.º 048-2005/SBN-GO-JAD y el Contrato N.º 019-2005/SBN-GO, encontrándose en posesión desde el 01 de noviembre de 2004 hasta la actualidad, por lo que, tiene la posesión más de dos (02) años. Asimismo, se debe tener en cuenta que el área correcta en posesión del Banco es de 130,78 m², conforme se encuentra señalado en la Ficha Técnica N.º 0518-2016/SBN-DGPE-SDAPE;

Que, asimismo, siendo que el área solicitada es de libre disponibilidad, que el BBVA Banco Continental acreditó su posesión mayor a dos (02) años con el Contrato N.º 019-2005/SBN-GO, de acuerdo al Informe N.º 00257-2016/SBN-OAF-SAT y al Memorando N.º 0215-2017/SBN-OAF-SAT, resulta procedente autorizar la constitución del usufructo directo por la causal de posesión mayor a dos (02) años a favor del BBVA Banco Continental por el plazo de cinco (05) años, respecto del área de 130,78 m², con una contraprestación anual de S/. 114 344,30 (Ciento catorce mil trescientos cuarenta y cuatro con 30/100 soles) o su equivalente al tipo de cambio en dólares del día aprobado por la SBS, monto que no incluye los pagos de los servicios que correspondan, ni los impuestos de Ley. Asimismo, el monto de la renta anual será actualizado anualmente en función al índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI);



Que, el pago a que se hace referencia en el considerando precedente, se efectuará mediante cheque de gerencia no negociable o depósito efectuado en la cuenta corriente de la entidad propietaria o administradora del predio, conforme lo establece el numeral 3.25 de la Directiva N.º 004-2011/SBN;

Que, de conformidad con los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA del 22 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, así como emitir resoluciones en materias de su competencia;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N.º 004-2011/SBN y sus modificatorias, el Código Civil, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1272, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS y el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 0927-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de setiembre 2017 (folios 370 al 373);

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0569-2017/SBN-DGPE-SDAPE

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la constitución del derecho de usufructo directo oneroso, por la causal de posesión mayor a dos (02) años, a favor del BBVA Banco Continental, respecto del área de 130,78 m², ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales inscrito en la Partida N.º 11729117 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima y anotado con CUS N.º 39773, con la finalidad de que continúe funcionando la agencia bancaria del BBVA Banco Continental.

Artículo 2.- El derecho de usufructo que se constituye a favor del BBVA Banco Continental, es por el plazo de cinco (05) años, por la suma de S/. 571 721,50 (Quinientos setenta y un mil setecientos veintiuno con 50/100 soles), que no incluye los pagos de los servicios que correspondan, ni los impuestos de Ley, el cual será cancelado en cuotas anuales y por adelantado, equivalente a la suma de S/. 114 344,30 (Ciento catorce mil trescientos cuarenta y cuatro con 30/100 soles) o su equivalente al tipo de cambio en dólares del día aprobado por la SBS, que no incluye los pagos de los servicios que correspondan, ni los impuestos de Ley. El monto de la renta anual será actualizado anualmente en función al índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) y conforme a las demás condiciones establecidas en el contrato a suscribirse.

Artículo 3.- Autorizar la suscripción del contrato de derecho de usufructo directo oneroso por la causal de posesión mayor a dos (02) años, a favor del BBVA Banco Continental, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 4.- La constitución del usufructo no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos, que por leyes especiales, el usufructuario debe obtener para realizar sus operaciones.

Artículo 5.- Inscribir en la Oficina Registral Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos lo dispuesto en la presente resolución por su solo mérito.

Comuníquese y Regístrese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES